



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone requerir al pagador de la Alcaldía Municipal para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en el embargo y consiguiente retención del equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado como bombero de esta ciudad.

Recuérdesele al pagador que debe consignar los dineros los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia, con código de proceso N° 63001311000220190012500, consignación tipo 6 a nombre de la señora Carolina Bustamante Tabares.

Hágasele saber al pagador que deberá tener especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, adviértasele que incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por otro lado, requiérase a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, ya que la última data de enero de 2020.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el oficio respectivo al pagador, anexando copia de la manifestación hecha por la parte ejecutante y déjese constancia de éste y su envío, así como a las partes, informando el requerimiento que les fue realizado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f2579a0781090044bbd12053bf7545035e15721a9450e4768f5b33f503485d

Documento generado en 02/09/2021 07:45:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**